



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

Ciudad de México a 7 de agosto de 2020

**OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/024/2020**

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

DocuSigned by:  
*Presidencia Mesa Directiva*  
7EF38E29A0BC465...

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el territorio mexicano habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 25.7 millones de personas, es decir el 21.5% de



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

la población, se autoadscribe como indígena. Mientras tanto, 12 millones de habitantes (10.1% de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, el 6.5% de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a 7.4 millones de personas.

Las comunidades originarias continúan siendo las más vulnerables ante la situación de desigualdad, pues de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 69.5% de la población indígena, 8.4 millones de personas, experimenta una situación de pobreza, y el 27.9%, 3.4 millones de personas, de pobreza extrema.<sup>2</sup> Además, el 43% de los hablantes de alguna lengua indígena no concluyeron la educación primaria, mientras que el 55.2% se desempeña en trabajos manuales de baja calificación.<sup>3</sup>

México firmó el Convenio 169 de la OIT en 1990, y en 1992 el país se reconoció como una nación pluricultural al modificarse el artículo 2 de su Constitución.

De acuerdo con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), **en la Ciudad de México hay 8 millones 918 mil 653 habitantes, de las cuales 8.8% se autoadscriben como indígenas, es decir: 785 mil** e históricamente son considerados como un grupo vulnerable en virtud de su desventaja de herramientas sociales para desarrollo, pobreza y el lenguaje exclusivo de su comunidad por lo que consideramos necesario que las instancias oficiales y privadas que prestan trámites y servicios deben dar trato preferencial, adecuado e incluyente en el marco de la ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México con el objeto de procurar el acceso a los tramites y servicios de manera fácil a toda la población sin distingo.

---

• Plaza de la Constitución # 7, piso 4, oficina 406, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, código postal 06000, Conmutador: 51-30-19-00 [www.congresociudaddemexico.gob.mx](http://www.congresociudaddemexico.gob.mx) •



## DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V Y LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 14, TODOS DE LA LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se adiciona el inciso e de la fracción IV del artículo 3 de la Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México para quedar como sigue:

<b>LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
TEXTOS VIGENTES	TEXTOS CON REFORMA
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Ley.- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p>II. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. Ley.- Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p>II. Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

**morena**

<p>Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p><b>III.</b> Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limiten la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;</p> <p><b>IV.</b> Personas en situación de vulnerabilidad.-</p> <p>a) Adultos Mayores de 60 años;</p> <p>b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;</p> <p>c) Mujeres embarazadas; y</p> <p>d) Mujeres jefas de familia.</p>	<p>Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en la Ciudad de México;</p> <p><b>III.</b> Persona con Discapacidad.- Todo ser humano que presenta, temporal o permanentemente, alguna o varias deficiencias parciales o totales en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, que le limiten la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que puede ser agravada por el entorno económico o social;</p> <p><b>IV.</b> Personas en situación de vulnerabilidad.-</p> <p>a) Adultos Mayores de 60 años;</p> <p>b) Madres con hijas e hijos menores de 5 años;</p> <p>c) Mujeres embarazadas; y</p> <p>d) Mujeres jefas de familia</p> <p><b>e) Personas indígenas</b></p>
---	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 8 de la Ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México para quedar como sigue:

<b>LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<p><b>Artículo 8.-</b> A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención preferencial al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> A fin de que las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad tengan la seguridad de la atención preferencial al realizar trámites y solicitud de servicios, se instalará una línea telefónica y una página de internet en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la cual de manera inmediata podrán reportar cualquier incumplimiento al presente ordenamiento. <b>Además las instancias oficiales deberán contar con el personal adecuado y las herramientas idóneas para brindar una adecuada atención.</b></p>



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN** **morena**

**TERCERO.** Se adiciona la fracción v y los incisos a y b del artículo 14 de la ley de atención prioritaria para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad en la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

<b>LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<p><b>Artículo 14.-</b> La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes: (...)</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> La credencial será intransferible y se entregará el mismo día que se solicite en los módulos que al efecto se instalen. Para su otorgamiento se deberá cumplir con los requisitos siguientes: (...) V. Personas Indígenas a) Identificación Oficial; y b) Acreditar ser parte de la comunidad indígena y pueblos originarios con documento expedido por la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.</p>



**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**

**morena**

---

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México el 7 de agosto de 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:

*Eleazar Rubio Aldarán*

954CE5AD86AB405...

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN**